

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2011-00277
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

En cuanto a la solicitud elevada por la demandante, el Despacho ha de ponerle de presente que, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 de abril de 2020, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de junio de 2020, **suspendió los términos judiciales, señalando en el último acuerdo que se levantarían a partir del 1º de julio de esta anualidad.** Así mismo se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Enunciado lo anterior, sobre la solicitud de que su caso sea "sometido a estudio ya que el señor Johan Almendrales no está cumpliendo con sus obligaciones como padre [...]", no puede accederse a la solicitud de la peticionaria, habida consideración que, de acuerdo a las disposiciones enunciadas, los **términos judiciales se encuentran suspendidos**, por tal razón NEGARÁ LA PETICIÓN ELEVADA.

No obstante, lo enunciado, una vez se reanuden los términos correspondientes, atendiendo la emergencia sanitaria declarada por el **GOBIERNO NACIONAL y DISTRITAL** por el **VIRUS COVID-19**, este despacho resolverá lo que en derecho corresponda frente a la cuestión jurídica debatida dentro de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto, este Estrado Judicial,

Resuelve:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SECRETARIA, una vez se **REANUDEN LOS TÉRMINOS RESPECTIVOS**, atendiendo la suspensión de éstos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, **agreguese la petición elevada por la demandante al proceso de la referencia para lo pertinente, incluyendo la presente actuación. Déjese las constancias del caso.**

TERCERO: COMUNÍQUESE a la interesada por el medio más expedito la presente decisión, dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**